

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 " " "
 Extranjero 10,00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
 CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad

CIRCULAR

Dispuesta esta Inspección general de Sanidad á emprender una campaña sanitaria contra la parálisis infantil en España, al modo como la han llevado á cabo otros países de Europa y América, se hace menester, en primer término, el conocimiento de la extensión ó intensidad, así como el de la distribución geográfica de esta enfermedad en nuestro país, para lo cual es preciso hacer una información estadística oficial que abarque desde las grandes ciudades á las más pequeñas aldeas, en la que los Inspectores municipales de Sanidad, recogiendo los datos que puedan comuni-

carles los Médicos de sus respectivas poblaciones, los envíen á los Subdelegados para que éstos hagan el resumen de los de su distrito sanitario y lo eleven á los Inspectores provinciales respectivos y éstos á su vez á esta Inspección general, donde en último término tales antecedentes han de ser convenientemente recopilados, clasificados y sometidos á un detenido estudio.

Para llevar á cabo este servicio se hace necesario que todos los Médicos conozcan los últimos progresos que sobre etiología, anatomía patológica, formaeclínica, inmunidad, epidemiología y profilaxis de esta enfermedad ha hecho la ciencia médica en estos últimos años.

A este fin se ha publicado un folleto ó monografía editado por esta Inspección general de Sanidad, en el que en forma sencilla y condensada se expone el estado actual de nuestros conocimientos sobre la parálisis infantil, y que será facilitado por los Inspectores provinciales y por los Subdelegados de Medicina á los Inspectores municipales, quienes al propio tiempo, y en unión del folleto, recibirán una hoja impresa ó Cuestionario, cuyas casillas deberán llenar y enviarlo una vez ultimado el trabajo al respectivo Subdelegado.

Ruego, pues, á V. S. se sirva entretanto disponer la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de los Subdelegados ó Inspectores municipales que han de cumplimentar este servicio, y oportunamente se comunicará á V. S. el día que por este Centro se disponga el envío á

esa provincia de los referidos impresos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1916.—El Inspector general de Sanidad, Manuel M. Salazar.

A los Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 8 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel Ordoñez Campal, vecino de Nava, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se con. cerá con el nombre de «Colina», sita en Travesado, parroquia de Priande, concejo de Nava.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el prado Marcial, midiéndose en dirección Norte 200; desde dicho punto al Sur 300 metros; de dicho punto al Este 400 metros; y desde el mismo al Oeste 400 metros y levantando perpendiculares en los extremos de estas direcciones y medidas se cierra el perímetro de las cuarenta hectáreas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada

solicitud con el número 19.105 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 10 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.588

Que D. Nicanor Menendez Suarez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veintiocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Resurrección», sita en los parajes llamados Casares y Aguilar, concejos de Oviedo y Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco, situado en terreno de la Sociedad comunal de Casares, en la partida denominada «La Degollada», desde él se medirán en dirección N. 30° E. 400 metros para la primera estaca. De 1.ª á 2.ª al O. 30° N. 100 metros; de 2.ª á 3.ª al N. 30° E. 400 metros; de 3.ª á 4.ª al O. 30° N. 300 metros; de 4.ª á 5.ª al S. 30° O. 800; de 5.ª á punto de partida al E. 30° S. 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veintiocho hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.127, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 10 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.587

Que D. Benito Solano Gonzalez, vecino de Moreda, Aller, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se colocará con el nombre de «María», sita en el paraje llamado El Negrín, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cuadra de Julio Cordero Fernandez, esquina Sur, y desde este punto y en dirección Norte se medirán 1.600 metros, de este punto al Este 1.400 metros y desde este punto al Sur 200 metros hacia el punto de partida.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.121 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 10 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.589

La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha comunicado á este Gobierno civil la siguiente orden fecha 19 de Octubre último.

«En vista de la vaguedad de los informes hasta ahora hechos para determinar la propiedad de los terrenos solicitados por el registro de turba «Joli», número 18.385, del término de Llanes, en esa provincia, y siendo absolutamente necesario para resolver lo que en justicia proceda sobre los recursos de alzada presentados contra aquel registro por el Ayuntamiento de Llanes y por los Alcaldes de barrio de los pueblos de San Roque del Acebal, Andrin y Cué y vecinos del citado concejo, conocer exactamente la clasificación dominical que á tales terrenos, llamados comunales, corresponde, esta Dirección general ha resuelto dirigirse á V. S. para que exija al Ayuntamiento de Llanes la presentación, en el plazo improrrogable de veinte días, de certificaciones de las oficinas provinciales de Montes y del Registro de la Propiedad que acrediten la exacta situación legal de los terrenos del Pumar en que se localiza el men-

cionado registro «Joli», debiendo también notificarse esta resolución al registrador D. Francisco García Llerandi, por si pudiera aportar al expediente nuevos datos probatorios en el indicado plazo».

Y en cumplimiento de la precedente orden de la Superioridad, he dispuesto requerir al Ayuntamiento de Llanes para que, en el improrrogable plazo de veinte días presente los documentos que en dicha orden se mencionan, y al registrador D. Francisco García Llerandi por si pudiera aportar al expediente nuevos datos probatorios en el indicado plazo.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según previene el artículo 135, párrafo 2.º del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905.

Oviedo, 6 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.868

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Proaza

D. Eduardo García Camarino, Juez municipal del concejo de Proaza

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinticinco del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta en pública licitación de las fincas siguientes, embargadas á instancia de D. Carlos Fernandez Alonso, vecino de esta villa, como de la propiedad de D. Evaristo Viejo y Alvarez, que lo es de Caranga, en este término.

1.ª Una finca llamada Sobre las Cuevas: de extensión veinticinco áreas próximamente; linda al Este con camino, Sur prado de la Compañía de Quiros, Oeste ferrocarril de Quiros, y Norte cortinal de Orea. Fué valorada en trescientas pesetas.

2.ª Otra finca nombrada La Cuesta, de extensión seis áreas próximamente; linda por el Este D. Jenaro y D. Ricardo Viejo, Sur también D. Ricardo Viejo, Oeste ferrocarril de Quiros y Norte el mismo y terreno perteneciente á los herederos de D. Timoteo Garcia. Valorada en sesenta pesetas.

3.ª Un castañedo llamado de Utrera: de extensión veinticinco áreas; linda Este camino, Norte pasto común, Sur también pasto común y Oeste D.ª Victoria Alvarez Castañón. Vale veinte pesetas.

4.ª El huerto denominado So-

lacueva: de extensión dos áreas próximamente; linda por el Este con ferrocarril de Quirós, Oeste y Sur con camino y Norte con D. Jenaro Viejo. Vale quince pesetas.

5.ª El dominio útil del prado llamado Ardicuevas: de extensión noventa y cinco áreas próximamente; linda Este D. Antonio Alvarez García, Oeste D. Francisco Viejo, Sur y Norte con camino. Valorado en doscientas pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta será preciso depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que están sin habilitar los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Proaza nueve de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—Eduardo Camarino.—El Secretario, Víctor Alvarez Cienfuegos.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERNANDEZ ALVAREZ, Manuel, hijo de José y de Dorotea, natural de Cenero, provincia de Oviedo, vecindado en el pueblo de su naturaleza, labrador, de 21 años de edad, soltero, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, fué quinto por la Caja de Recluta de Gijón, número 102, para el reemplazo de 1914, procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Telégrafos, 2.ª Compañía, D. Domingo Menendez, de guarnición en Madrid.

8.711

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de El Franco

Hallándose confeccionado el padrón de carruajes de lujo para el año de 1917, queda expuesto en esta Secretaría por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentarse reclamaciones contra él.

La Caridad, 4 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, José Gudín.

R. al núm. 8.826

Alcaldía de Lena

ANUNCIO

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial de este concejo por rústica y urbana para el próximo año de 1917, y por lo tanto quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los contribuyentes puedan examinarlos y producir contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no podrán ser atendidas.

Consistoriales de Lena, 4 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, L. Escosura.

R. al núm. 8.830

Terminada la formación de la matrícula de subsidio industrial de este concejo, formada para regir durante el próximo año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo término podrán los interesados producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Consistoriales de Lena, 3 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, L. Escosura.

R. al núm. 8.834

Alcaldía de Valle alto de Peñamellera

ANUNCIO

Confeccionada la matrícula industrial de este concejo para el año de 1917, queda expuesta al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarla y producir contra la misma las reclamaciones que sean justas, con advertencia de que transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Alles, á 2 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Alvaro Díaz.

R. al núm. 8.837

Alcaldía de Vallo bajo de Peñamellera

El padrón de carruajes de lujo de este Municipio, formado para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, pudiendo durante ellos ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente y formularse las reclamaciones del caso.

Dado en Panes á dos de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—El Alcalde, Eugenio Rubin.

R. al núm. 8.858

Alcaldía de Aller

Formado por este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial por el concepto de rústica y urbana para el próximo año, se hallan de manifiesto en las oficinas municipales á disposición del vecindario que desee examinarlo, por el término de quince días para que durante ese plazo formule contra él las reclamaciones que estime pertinentes.

Aller á 3 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Luis Díaz.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo año, se halla de manifiesto en las oficinas municipales á disposición del vecindario para que en el plazo de quince días formule contra él las reclamaciones que estime pertinentes.

Aller á 3 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 8.835

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

PLAN de aprovechamiento para el año forestal de 1916

Numero.	Partidos judiciales	Términos municipales.	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	Especie dominante
307			Puerto Aito de Bandujo	Bandujo y Proacina	Argoma
308	Oviedo.....	Proaza.....	Puerto de Mingollo	Caranga, Monteciello y Teverga	Id
309			Villaurel	Villamejin	Id
310			Las Palancas de Soto	Soto de Luiña	Pino
311	Pravia.....	Cudillero.....	Valsera	Veiciella y Busmayor	Id
312		Pravia.....	Sierra de Santa Catalina	Agones, Santianes	Id
313			Cordal de Berducedo	Berducedo	Argoma
314			Fonfaraón	Pola de Allande	Id
315			Sierras de Carriandio y Merillés	Santa Colomba	Id
316		Allande.....	Sierras de Valledor, Valvaler y otros	Valledor	Id
317			Sierras de Vidajerón, Fonterroja e Iboyo	Villagrufe, Villaverde y otros	Id
318			Sierras de Villapedre y Bedramón	Valledor	Id
319			Cabada de Llaguero, Sierray Cobertoria	Barcena de Monasterio	Id
320			La Curriscada y Cetrales	Santa Eulalia de Tineo	Id
321			Fuente Quemadina, Reguera y otros	Arganza	Id
322			Loma de Tamayanes y La Llama	Arganza y San Félix	Id
323			Monte de los Quintos y Sierra de la Cabra	Genestaza	Id
324	Tineo.....		Niébodo y Sierras de Abajoy de Arriba	Pereda	Id
325			Sierra de Busmayor	Santa Eulalia de Tineo	Id
326		Tineo.....	Sierra de Fanfaraón, Mulleiroso y otros	Cerrodo y Sangoñedo	Id
327			Sierra de Merillés	Merillés	Id
328			Sierra de Nieves y de Grandamuella	Nieves	Id
329			Sierra de Tineo y Grumayor	Tineo	Id
330			Sierra de Castañolín, Fuente de los Adrados y otros	Brañalonga	Id
331			Sierras de Curriscada y Busmayor	Pedregal	Id
332			Sierras de Montescuro, Calabazosa y Los Collados	Brañalonga	Id
333	Villaviciosa	Colunga.....	Puerto de Sueve	Ayuntamiento de Colunga	Haya
					Total.....

Oviedo, 27 de Mayo de 1916.—El Ingeniero Jefe interino, Santos Cecilia.

Distrito forestal de Oviedo

á 1917, relativo á los montes declarados de utilidad pública.=(Continuación).=Véase el núm. 255

Cabida aforada Hectárs.	Terreno poblado Hectrs.	Método de beneficio	Turno Años	Clase de edad dominante Años	Superficie aprovechada Hectrs.	PRODUCTOS LEÑOSOS		Tasación de los productos primarios Pesetas	Extensión Hts.	PASTOS						Tasación de los pastos Pesetas.	Resumen Pesetas
						Leñas gruesas Estérics	Ramaje Estérics			ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS							
										Lanar	Carbrío	Vacuno	Ca-ballar	Cer-da	Estación		
529	529	M. Bajo	5	3	100	—	70	105	429	500	300	300	75	—	5 meses	855	960
296	296	Id.	5	3	56	—	40	60	240	240	188	150	24	—	Id.	465	525
409	409	Id.	5	1	89	—	62	95	320	360	300	180	32	—	Id.	520	615
264	64	M. Alto	100	1	40	25	90	88	200	150	—	250	10	—	Id.	500	588
130	65	Id.	100	1	30	100	50	150	100	80	—	250	—	—	Id.	190	340
205	24	Id.	100	I y II	40	240	40	280	—	—	—	—	—	—	Id.	—	280
700	700	M. Bajo	5	3	140	—	23	23	560	280	42	186	23	—	Id.	375	398
2500	2500	Id.	5	3	500	—	85	85	2000	1000	150	666	83	—	Id.	1350	1435
3000	3000	Id.	5	3	600	—	100	100	2400	1200	180	800	100	—	Id.	1620	1720
3000	3000	Id.	5	3	600	—	100	100	2400	1200	180	300	100	—	Todo año	1620	1720
5000	5000	Id.	5	3	1000	—	166	166	4000	2100	200	1335	161	—	Id.	2705	2871
800	800	Id.	5	3	160	—	26	26	640	320	48	213	26	—	Id.	430	456
350	350	Id.	5	3	70	—	143	143	280	1054	47	411	36	—	Id.	725	868
286	286	Id.	5	3	57	—	120	120	229	913	38	364	29	—	Id.	630	750
242	242	Id.	5	3	48	—	102	102	194	773	29	284	24	—	Id.	510	612
600	600	Id.	5	3	120	—	255	255	480	1496	87	706	60	—	Id.	1165	1420
600	600	Id.	5	3	120	—	270	270	480	1496	87	706	60	—	Id.	1165	1435
190	190	Id.	5	3	38	—	79	79	152	606	25	223	27	—	Id.	405	484
140	140	Id.	5	3	28	—	58	58	112	447	18	164	15	—	Id.	295	353
2000	2000	Id.	5	3	400	—	840	840	1600	6260	100	1955	194	—	Id.	3710	4550
100	100	Id.	5	3	20	—	42	42	80	319	13	117	10	—	Id.	210	252
150	150	Id.	5	3	30	—	63	63	120	479	20	176	15	—	Id.	300	363
700	700	Id.	5	3	140	—	293	293	560	2236	94	723	71	—	Id.	1380	1673
210	210	Id.	5	3	42	—	86	86	168	670	28	247	21	—	Id.	465	551
100	100	Id.	5	3	20	—	42	42	80	319	13	117	10	—	Id.	210	252
280	280	Id.	5	3	56	—	107	107	224	2138	100	1035	46	—	Id.	1625	1732
1660	300	M. Alto	120	V y VI	300	—	200	200	1300	100	—	300	200	—	6 meses	1000	1200
265362	220901				52090	18488	24585	54175	215017	80284	13599	87000	8370	1668		154065	214346,50

PLIEGO de condiciones generales, facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de uso vecinal reconocido y asignados en los montes de utilidad pública y pertenecientes á pueblos:

1.ª Los Ayuntamientos están obligados á satisfacer el 10 por 100 del valor de la tasación de los aprovechamientos dentro del plazo señalado por la Jefatura del Distrito Forestal, y dichas Corporaciones repartirán proporcionalmente el citado arbitrio entre los usuarios ó participantes de las del término jurisdiccional.

2.ª No se expedirá por dicha Jefatura ninguna licencia para verificar esta clase de aprovechamientos sin que previamente se presente á nombre del respectivo Ayuntamiento la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del valor de los disfrutes.

3.ª En la licencia se detallará la clase, cuantía y época del aprovechamiento de que se trata, con sujeción á lo aprobado en el plan anual.

4.ª Obtenida la licencia, el Ayuntamiento, con arreglo á las atribuciones concedidas en la Ley municipal, hará la distribución correspondiente entre los vecinos usuarios, determinando la forma y manera de ejecutar el aprovechamiento dando cuenta á la Jefatura del Distrito de la participación que corresponda á cada parroquia ó entidad para que pueda vigilarse la ejecución, así como con anticipación de diez días del designado para que una comisión del Ayuntamiento reconozca antes de dar el disfrute, á fin de que pueda asistir á su reconocimiento un funcionario del ramo y la Guardia civil encargada de la custodia de riqueza forestal.

5.ª El día y hora designados para el reconocimiento del monte, la comisión del Ayuntamiento, asistida ó no de los funcionarios del ramo y Guardia civil, lo practicará con toda detención, extendiendo acta por duplicado, en la que constarán todas las novedades y daños que existan en el monte, si el disfrute se refiere á toda la extensión del mismo ó á la zona á que se concrete y 200 metros alrededor, en cuya extensión han de exigirse á los usuarios las responsabilidades consiguientes por los daños que se observen y no consten en el acta de reconocimiento, con sujeción á las Ordenanzas reformadas y vigentes de 8 de Mayo de 1884.

Cuando asista un funcionario del ramo al reconocimiento se en-

tregará á éste por el presidente de la comisión un ejemplar del acta levantada. En caso de no existencia del funcionario el Alcalde remitirá el ejemplar al Jefe del Distrito dentro de los tres días siguientes al de la diligencia.

6.ª Los usuarios que empezasen el aprovechamiento sin haberse cumplido los requisitos marcados en las condiciones precedentes, ó varíen la clase, cuantía y destino de los productos, incurrirán en la multa de lo utilizado y resarcimiento de daños y perjuicios con arreglo á las Ordenanzas.

7.ª Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los términos expresados en la condición quinta, sin que hasta el resultado de lo que éste arroje de las responsabilidades de los usuarios y de la Junta Administrativa encargados de la ejecución del disfrute.

8.ª La Guardia civil, empleados del ramo y Guardias locales están obligados á vigilar el cumplimiento de estas condiciones y denunciar los abusos y daños que á la sombra de los mismos puedan cometerse, para lo cual los usuarios están obligados á exhibirles las licencias ó autorizaciones parciales á ellos referentes.

Oviedo, 19 de Agosto de 1916.—
El Ingeniero Jefe interino, Santos Cecilia.

PLIEGO de condiciones especiales, facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de pastos en los montes declarados de utilidad pública, según usos vecinales y gratuitos.

1.ª Los ganados de los pueblos que tengan derecho al aprovechamiento gratuito de pastos no podrán ejecutarlo sin estar provistos de la licencia correspondiente, expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, previa la presentación de la carta de pago del diez por ciento establecido por la ley de Repoblación de montes, con los demás requisitos marcados en las condiciones generales de usos generales y gratuitos.

Los que contraviniesen á esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.ª Los ganados de los usuarios solo podrán entrar en los sitios que se señalen en las licencias de la Jefatura del Distrito y con la clase y número correspondiente á la misma, según el reparto hecho por el Ayuntamiento.

El que contraviniese á estas dis-

posiciones pagará diez céntimos de peseta por cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

3.ª En los montes en que no haya camino pastoril, el Ingeniero Jefe del Distrito ó empleado del ramo en quien delegue, señalará los caminos de entrada y salida en los pastaderos, denunciándose todo ganado que se encuentre fuera de ella.

4.ª Los Alcaldes facilitarán á los usuarios resguardo en el que se haga constar la fecha de la licencia expedida por la Jefatura del Distrito á favor del Ayuntamiento, el nombre y vecindad del pastor, la clase y número de cabezas que custodia y los vecinos á que pertenecen, expresando la clase y número que á cada uno corresponda.

El Alcalde será responsable si el número total de cabezas incluidas en los diferentes resguardos que extienda del consignado en la licencia, considerándose el exceso como aprovechamiento no autorizado en el plan, para los efectos del artículo 21 de las Ordenanzas reformadas y vigentes.

Los pastores están obligados á presentar sus resguardos á la Guardia civil y empleados del ramo para su comprobación y anotación, siempre que se les reclamen, y si resistieran la exhibición se considerará abusivo el disfrute.

5.ª Los pastores serán responsables de los incendios, si al instalar sus hogares no lo hicieran en los sitios designados por los empleados del ramo y con las debidas precauciones para evitar los siniestros.

Oviedo, 19 de Agosto de 1916.—
El Ingeniero Jefe interino, Santos Cecilia.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de leñas de monte bajo, en los declarados de utilidad pública según usos vecinales.

1.ª Los pueblos con derecho á este aprovechamiento vecinal no podrán, sin embargo, ejecutarlo sin estar provistos de la licencia del Ayuntamiento, consiguiente á la expedida por el Ingeniero Jefe.

Los que contraviniesen á esta disposición, abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.ª La roza de matas se verificará en los sitios designados en la licencia y en la cantidad señalada á cada usuario por el Ayuntamiento para que entre todas las parciales no

exceda de la asignada en cada monte.

La roza en distinto sitio ó exceso se considerará como aprovechamiento abusivo por parte del usuario, y si fuese autorizado por el Ayuntamiento, será este responsable á los efectos del artículo 21 de las Ordenanzas vigentes.

3.ª La roza de matos de especies arbóreas se verificará entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin producir excavación ni descajajes, rebajando también hasta flor de tierra las cepas viejas y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra, á fin de favorecer el brote ulterior.

4.º El sitio de la roza quedará limpio de despojos, extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo antes de terminar el plazo concedido para el disfrute.

Oviedo á 19 de Agosto de 1916.
—El Ingeniero Jefe interino, Santos Cecilia.

R. al núm. 8.061

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—
Secretaría de Gobierno.

Relación de los Juzgados municipales de este territorio, á que corresponde la renovación de 1.º de Enero de 1917, con expresión de los Fiscales municipales y suplentes que han sido designados por la Sala de Gobierno de este Tribunal para el cuatrienio de 1917 1920:

PARTIDO DE AVILES

Avilés

Fiscal, D. Antonio María Valdés y Arias.
Suplente, D. Pablo Lopez García.

Castrillón

Fiscal, D. Jenaro Galán Gonzalez.
Suplente, D. Angel García Gonzalez.

Corvera

Fiscal, D. José Menendez Rodriguez.
Suplente, D. Fructuoso Garcia Alvarez.

PARTIDO DE BELMONTE

Belmonte

Fiscal, D. Baldomero García Ramirez.
Suplente, D. José Lopez Fernandez.

Salas

Fiscal, D. Celestino Miranda Llano.
Suplente, D. Manuel Fernandez Pello y Arias.

Somiedo

Fiscal, D. Antonio Alvarez Feito.
Suplente, D. Francisco Arias Alvarez.

Boal

Fiscal, D. José Artime Rodriguez.
Suplente, D. Enrique Siñeriz Fernandez.

PARTIDO DE CASTROPOL

Castropol

Fiscal, D. Florentino R. Moldes.
Suplente, D. José Manuel Gayol Bermudez.

Coaña

Fiscal, D. Leandro García Lebrero.
Suplente, D. Teodoro Infanzón Linera.

El Franco

Fiscal, D. Jesús Diaz Alonso.
Suplente, D. Ramón Martínez Mendez.

Grandas de Salime

Fiscal, D. José Mesa García.
Suplente, D. Domingo Benavides Blanco.

Illano

Fiscal, D. Manuel Fernandez Alonso.
Suplente, D. José María Castri llón Martínez.

Pesoz

Fiscal, D. Manuel Blanco Sampederro.
Suplente, D. Alonso Rancaño Martínez.

PARTIDO DE CANGAS DE ONIS

Amieva

Fiscal, D. Félix Fernandez Cobiella.
Suplente, D. Lucas Garcia Alonso.

Cangas de Onis

Fiscal, D. Vicente Vega Simón.
Suplente, D. Joaquin Arduengo.

Onis

Fiscal, D. Victor Fernandez Tres.

Suplente, D. Policarpo Díaz Canaja.

PARTIDO DE CANGAS DE TINEO

Cangas de Tineo

Fiscal, D. Antonio Uría y Florez Valdés.
Suplente, D. Fernando Blanco y Florez Valdés.

Degaña

Fiscal, D. Sebastián Alvarez Rodriguez.
Suplente, D. Santiago Rozón.

PARTIDO DE GIJON

Distrito de Occidente.—Carreño

Fiscal, D. Manuel Lastra Palacios.
Suplente, D. Saturnino Muñiz Muñiz.

Distrito de Oriente

Fiscal, D. Jenaro Palacio Sanchez.
Suplente, D. Victor Menendez Morán.

PARTIDO DE INFUESTO

Cabranes

Fiscal, D. José Mnestina Naredo.
Suplente, D. Lorenzo Soto Junco Infiesto

Fiscal, D. Juan José Ruidíaz Fernandez.
Suplente, D. Ramón Arroyo Cuesta.

PARTIDO DE LUARCA

Luarca

Fiscal, D. Enrique Alba Fernandez.
Suplente, D. Jesús del Rio Ochoa Navia

Fiscal, D. Marcelino Martinez Suarez.
Suplente, D. José Fernandez Casadoiro.

PARTIDO DE LLANES

Cabrales

Fiscal, D. Manuel Suarez y Suarez.
Suplente, D. Serafin Alonso Alonso.

Llanes

Fiscal, D. Leopoldo Barrero Gonzalez.
Suplente, D. Gregorio del Campo Barrero.

Nueva

Fiscal, D. José Huergo Bada.
Suplente, D. Adolfo Cabrales Abin.

PARTIDO DE OVIEDO**Llanera**

Fiscal, D. Florentino Prado Trabanco.

Suplente, D. Julian Rodriguez Gonzalez.

Moren

Fiscal, D. José Gonzalez Fernandez.

Suplente, D. José Muñoz Muñiz.

Oviedo

Fiscal, D. Francisco Acebal Mendez.

Suplente, D. Ulpiano Gomez Morán

Proaza

Fiscal, D. Manuel García García.

Suplente, D. José Ramón Alonso Torre.

PARTIDO DE FOLA DE LAVIANA**Caso**

Fiscal, D. Prudencio Perez Arroyo.

Suplente, D. José Bernardino Llera Toribio.

Pola de Laviana

Fiscal, D. Alfonso Lopez y García Jove.

Suplente, D. Enrique Rodriguez García.

PARTIDO DE POLA DE LENA**Cabañaquinta**

Fiscal, D. Manuel García Díaz.

Suplente, D. Sabino Fernandez Díaz.

Collanzo

Fiscal, D. Francisco Velasco Vazquez.

Suplente, D. Antonio Miranda Gutierrez.

Mieres

Fiscal, D. Ramón Perez Santamarina.

Suplente, D. Eladio Lorenzo Alvarez.

Pajares

Fiscal, D. Aquilino Miranda Encina.

Suplente, D. José Gonzalez de Lena.

Pola de Lena

Fiscal, D. Maximino Penancs Fernandez.

Suplente, D. Ricardo Fernandez Gonzalez.

PARTIDO DE POLA DE SIERO**Bimenes**

Fiscal, D. Rafael Martinez Montes.

Suplente, D. Ramón Gonzalez Montes.

Noreña

Fiscal, D. Jerónimo Río Fernandez.

Suplente, D. Luciano Alonso Riesgo.

PARTIDO DE PRAVIA**Candamo**

Fiscal, D. Manuel Cañedo Calvo.

Suplente, D. Evaristo Menendez Lopez.

Cudillero

Fiscal, D. José Menendez Delgado.

Suplente, D. Paulino Fernandez Gómez.

Grado

Fiscal, D. Jerónimo Coalla y Suarez-Valdés.

Suplente, D. César Gonzalez Rey y Tamargo.

PARTIDO DE TINEO**Pola de Allande**

Fiscal, D. José Perez Rodriguez.

Suplente, D. Carlos Rodriguez Fernandez.

PARTIDO DE VILLAVICIOSA**Caravia**

Fiscal, D. Faustino Valle Sanchez.

Suplente, D. Manuel Suardiaz Suarez.

Colunga

Fiscal, D. Manuel Morán Caride.

Suplente, D. Avelino Braña Corujo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, según previene la regla octava del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, y á los fines que la misma expresa.

Oviedo, á 6 de Noviembre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 8780.

Alcaldía de Cangas de Onis

Hallándose terminada la formación de la matrícula industrial de este concejo para el próximo año de 1917, queda expuesta al público en las oficinas de la Secretaría por término de diez días, á contar desde la publicación en el periódico oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes puedan examinarla y producir contra la misma las reclamaciones que estimen necesarias, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no podrán ser atendidas.

Cangas de Onis, 24 de Octubre de 1916.—El Alcalde, M. Pendás.

R. al núm. 8338

Aviso á los exportadores españoles

El Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado está preparando una nueva edición, lo más completa posible, del catálogo de exportadores españoles por estimar éstos los momentos más oportunos para el desarrollo de nuestro comercio de exportación.

A este efecto invita á todos los fabricantes, industriales, comerciantes y productores españoles que, en mayor ó menor escala se dediquen al negocio de exportación, para que soliciten de dicha dependencia los impresos que debidamente cumplimentados, han de remitir á aquellas oficinas para figurar en el nuevo Catálogo, debiendo advertir que la inserción del nombre ó razón social y dirección será completamente gratuita.

ANUNCIOS NO OFICIALES**MONTE DE PIEDAD****Caja de Ahorros**

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente, número 12.183, expedida el 1.º de Enero de 1911, á nombre de D. Laureano Menendez y García, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Establecimiento, en entendiéndose que si transcurrido el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio, no se ha verificado, se dará por caducada y se expedirá una segunda á nombre del interesado, quedando sin efecto la primera.

Oviedo, 9 de Noviembre de 1916.—El Vicegerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial